



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 334-2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 26 de mayo de 2022.

VISTOS: El Título N°2020-2577453 SID de fecha 30 de diciembre de 2020 del Registro de Predios de Lima, el Memorándum N° 01-2021-SUNARP-Z.R. N°IX/SECC. 17° de fecha 26 de noviembre de 2021, el Informe N° 119-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/CPI de fecha 22 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, revisada la partida N°P03065877del Registro de Predios de Lima, se verifica que corresponde a un terreno ubicado en el Agrupamiento Pachacamac, Parcela 3A, Sub-Parcela 2A, Fracción 5-6, Manzana III, Lote 18, distrito de Villa Salvador, en cuyo asiento 00007 obra inscrita una compra venta a favor del señor OLFER RUBEN APAZA ROJAS, según el contenido de la escritura pública del 05 de noviembre de 2020, presuntamente otorgada por Juan Carlos Sánchez y Sánchez Guevara ante el Notario Público de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga, que forma parte del Título Archivado N° 2072817 de fecha 11 de noviembre de 2020 del Registro de Predios de Lima;

SEGUNDO.- Que, mediante el título de Vistos se ingresó la solicitud de cancelación de fecha 30 de diciembre de 2020, por la cual el Notario de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga solicita la cancelación del asiento 00007 de la partida N° P03065877 del Registro de Predios de Lima, por ***“...POR EXISTIR LA SUPLANTACION DE IDENTIDAD DEL SEÑOR JUAN CARLOS SANCHEZ Y SANCHEZ GUEVARA Y DE LA SEÑORA ELIZABETH CLAUDIA CARRASCAL PAREDES, CONFORME SE HA VERIFICADO CON LA SUMARIA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR MI DESPACHO DONDE SE HA CORROBORADO CON LA CONSULTA EN LINEA EN LA RENIEC, LA VERIFICACION BIOMETRICA PRACTICADA AL TITULAR REGISTRAL, LA PARTIDA DE MATRIMONIO DELPROPIETARIO Y SU ESPOSA, Y OTRAS DILIGENCIAS QUE SE HA PRODUCIDO LA SUPLANTACION DEL TITULAR REGISTRAL...*”**;

TERCERO.- Que, la Ley N° 30313 tiene como objeto, entre otros, establecer disposiciones vinculadas a la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp;

CUARTO.- Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30313 establece que el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Sunarp correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3 de la ley en mención;

QUINTO.- Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 de la ley bajo comentario dispone que la solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales mencionados en el considerando precedente, estableciéndose un numerus clausus en la legitimidad para solicitar la cancelación;

SEXTO.- Que, el Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, vigente a partir del 27 de setiembre de 2016, tiene como objeto establecer los requisitos y



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 334-2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 26 de mayo de 2022.

el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación de asiento registral previstas en la ley;

SÉPTIMO.- Que, el artículo 57 del reglamento antes señalado regula las actuaciones del Jefe Zonal en el procedimiento de cancelación, como son la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud y de la inexistencia de un supuesto de improcedencia, así como la comunicación al funcionario legitimado cuando corresponda y la notificación al titular registral vigente;

OCTAVO.- Que, revisada la documentación presentada se ha acreditado que la solicitud de cancelación cumple con los requisitos establecidos para su admisibilidad y su procedencia, de conformidad con los artículos 50 y 54 del reglamento, respectivamente;

NOVENO.- Que, mediante el servicio de mensajería contratado por la Entidad, se procedió a cursar al señor OLFER RUBEN APAZA ROJAS, el Oficio N° 226-2021-SUNARP-Z.R. N°IX/CPI de fecha 27 de enero de 2022, en su condición de actual titular registral según el contenido del asiento 00007 de la Partida N° P03065877 del Registro de Predios de Lima, quién por escrito de fecha 07 de febrero de 2022, presentado bajo la Hoja de Trámite N° 5318 de fecha 08 de febrero de 2022, se apersona al procedimiento presentando contradicción solicitando se desestime el pedido del Notario de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga;

DÉCIMO.- Que, Oficio N°485-2022-SUNARP-Z.R. N°IX/CPI de fecha 24 de febrero de 2022, se le corrió traslado de la contradicción presentada al Notario Público de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga para que confirme su pedido de cancelación, lo que hizo mediante escrito presentado bajo la Hoja de Trámite N° 49383 de fecha 09 de octubre de 2019, precisando”; “... ***CONFIRMAR MI PEDIDO DE CANCELACION DEL ASIENTO 00007 CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° P03065877 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA; PRECISANDO QUE MI PEDIDO, SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 7.1 (1. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO PROTOCOLAR EXTENDIDO ANTE NOTARIO O CONSUL) DEL ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30313***

DÉCIMO PRIMERO.- Que, revisado el informe de Vistos emitido por la Coordinación Responsable del Registro de Propiedad Inmueble (e), se declara la conformidad con sus fundamentos y conclusiones, constituyendo parte integrante de la presente resolución en aplicación del párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, en el mencionado informe se concluyó que Notario de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga, se encuentra legitimado para solicitar la cancelación del asiento señalado en el considerando Primero, toda vez que tal y como señala en el escrito y declaración jurada presentada, en su despacho notarial se habría suplantado al señor Juan Carlos Sánchez y Sánchez Guevara, configurando el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 7.1 del Reglamento de la Ley N° 30313;

DÉCIMO TERCERO.- Que, habiéndose cumplido con las actuaciones del Jefe Zonal previstas en el reglamento, corresponde disponer en sede administrativa la cancelación del asiento registral irregular, bajo exclusiva responsabilidad del notario solicitante;



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 334-2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 26 de mayo de 2022.

DÉCIMO CUARTO.- Que, el artículo 65 del reglamento establece que la resolución jefatural que dispone la cancelación de un asiento registral irregular es irrecurrible en sede administrativa;

DÉCIMO QUINTO.- Que, la extensión de un asiento en mérito de una suplantación podría configurar la comisión del delito contra la Fe Pública, en alguna de sus modalidades por lo que, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral, correspondería derivar copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública de la Sunarp;

Con las visaciones del Coordinador Responsable del Registro de Propiedad Inmueble (e) y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 de la Ley N° 30313, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación administrativa del asiento 00007 de la partida N° P03065877 del Registro de Predios de Lima, en el rubro correspondiente a Títulos de Dominio, en aplicación de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 30313, bajo exclusiva responsabilidad del Notario de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el Título N° 2020-2577453 SID de fecha 30 de diciembre de 2020 al Registrador Público a cargo de la Sección 17° del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, adjuntando copia certificada de la presente resolución, para que extienda el asiento de cancelación respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica para los efectos a que se refiere el último considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Notario de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga y al señor Olfer Ruben Apaza Rojas, titular registral vigente, acompañando copia certificada de los informes de Vistos.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Jesús María, 22 de abril de 2022

INFORME N° 119 -2022-SUNARP-ZR.N°IX/CPI

Doctor

JOSE ANTONIO PEREZ SOTO

Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima

Presente.-

Asunto : Cancelación de asiento registral

Referencia : a) Título N° 2020 – 2577453 del 30/12/2020.

b) Memorándum N° 01-2021-SUNARP-Z.R. N°IX/SECC. 17° de fecha 26.11.2021.

Es grato dirigirme a usted en atención al proveído recaído en el memorándum de la referencia, mediante el cual, se solicita evaluar y dar trámite a la solicitud de cancelación administrativa formulada por el Notario Público de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga, ingresada bajo el Título N° 2020 - 2577453 SID del 26 de noviembre de 2020 del Registro de Predios de Lima, y asignado al Registrador Público a cargo de la Sección 17° - Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.

Al respecto, corresponde poner en su conocimiento lo siguiente:

1. La Ley N° 30313, establece en el párrafo 4.2 del artículo 4° que la solicitud cancelación de asiento registral sólo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos a los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3° de la Ley. Así, el referido párrafo 3.1 señala los documentos en los cuales se deberá sustentar la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados al Registro, lo que para el caso de instrumentos públicos protocolares, exige declaración notarial *"indicando que se ha suplantado al compareciente o su otorgante o su representante"* para el caso de que en su formalización se haya incurrido en una suplantación de identidad (literal a), o en su caso, *"indicando de que instrumento no ha sido emitido por él"*, de tratarse de un caso de falsificación documentaria (literal b).
2. En ese mismo sentido, el párrafo 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, precisa los supuestos de aplicación para la cancelación de asiento señalando que *"la autoridad o funcionario legitimado formula oposición o cancelación, según corresponda, únicamente en los siguientes supuestos: "1. Suplantación de identidad en el instrumento público protocolar extendido ante el notario o cónsul. 2. Suplantación de identidad en el instrumento público extraprotocolar, siempre que el firmante se haya identificado ante el notario o cónsul. 3.*

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima

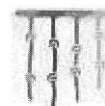
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063

✉ anticorupcion@sunarp.gob.pe

✉ Buzón anticorrupción: <https://anticorupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion/>



**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Falsificación de instrumento público supuestamente expedido por la autoridad o funcionario legitimado. 4. Falsificación de documento inserto o adjunto en el instrumento público expedido por la autoridad o funcionario legitimado que sea necesario para la inscripción registral del título. 5. Falsificación de la decisión arbitral supuestamente expedida por el árbitro."

3. Se tiene entonces que, la Ley N° 30313 y su Reglamento han regulado a la cancelación administrativa de un asiento registral, como un mecanismo excepcional correctivo sin la necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional, el cual resulta aplicable únicamente de configurarse alguno de los supuestos de suplantación de identidad del o los otorgantes o de falsificación del documento previstos en dicha normatividad, sobre la base de la declaración que realice la autoridad o funcionario legitimado; en el caso que el asiento irregular se sustente en instrumento público protocolar o extraprotocolar, dicha condición recae en el notario cuya intervención consta en dicho documento, el mismo que asumiendo exclusiva responsabilidad por los efectos de la cancelación, deberá formular declaración de la existencia de alguno de los supuestos previstos en la normatividad antes indicada.
4. Asimismo, en cuanto a los requisitos de la solicitud, el artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 30313, señala que sin perjuicio de que la cancelación siempre estará acreditada con alguno de los documentos (declaración) previstos en su artículo 3.1, la solicitud deberá también indicar (párrafo 50.2): *"1. Nombres y apellidos de la autoridad o funcionario legitimado; 2. Número de documento de identidad de la autoridad o funcionario legitimado; 3. Domicilio legal de la autoridad o funcionario legitimado; 4. La causal de falsificación o suplantación de identidad que ha generado el asiento registral irregular que se pretende cancelar; 5. El número de la partida registral donde obra extendido el asiento que se pretende cancelar, y; 6. Los documentos aportados por el interesado y demás actuaciones realizadas por la autoridad o funcionario legitimado."*
5. Por otro lado, el párrafo 54.1 del artículo 54° establece que deberá declarar la improcedencia de la solicitud en los siguientes casos: *"1. Es formulada por una persona que no tiene la condición de autoridad o funcionario legitimado; 2. Cuando en la partida registral conste una medida cautelar que cuestione el título que dio mérito a la extensión del asiento registral irregular; 3. Cuando haya transcurrido el plazo de un (1) año, al que se refiere el artículo 62 el presente Reglamento, y; 4. Cualquier otro supuesto que para tal efecto disponga la SUNARP."*
6. Precizando el tercer supuesto del párrafo anterior, es de indicar que el Reglamento de la Ley N° 30313, establece dos plazos para formular la cancelación de asiento en sede registral, de acuerdo al siguiente texto: *"62.1. Cuando se genere una inscripción posterior al asiento registral irregular que se encuentre referida a un acto de disposición o gravamen, la autoridad o funcionario legitimado solicita la cancelación del asiento registral*

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,

Jesús María – Lima

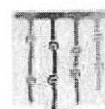
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063

✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe

📮 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

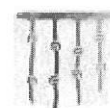
irregular ante el Jefe Zonal de la oficina registral en el plazo de un (1) año. El plazo se computa a partir de la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito al asiento registral irregular que se pretende cancelar. 62.2. En aquellos casos en los que no se haya extendido un asiento que contenga un acto de disposición o gravamen posterior al asiento registral irregular, el plazo para solicitar la cancelación es de diez (10) años.: "(subrayado nuestro).

7. Cuando no se requiera oficiar o se haya recibido la respuesta del oficio confirmando la autenticidad de la solicitud de cancelación, corresponde notificar en forma inmediata al titular registral vigente en la partida del asiento registral irregular, a fin de que pueda contradecir la solicitud de cancelación, según lo dispuesto en el párrafo 57.4 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30313.

Presentada la contradicción por parte del titular registral, se pone dicha circunstancia en conocimiento de la autoridad o funcionario legitimado para que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles confirme su pedido de cancelación. Si la autoridad o funcionario legitimado confirma su solicitud de cancelación, el procedimiento continúa y el Jefe Zonal dispone la cancelación del asiento irregular. Si la solicitud de cancelación no se confirma en el plazo establecido, el procedimiento concluye y se deriva el título al registrador a fin de que proceda con la tacha, según lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 30313.

8. En el presente caso, a través del Diario se ingresó la de solicitud de cancelación de fecha 30 de diciembre de 2020, presentada por el Notario Público de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga, generándose el Título N° 2020 – 2577453 SID del 30 de diciembre de 2020 del Registro de Predios de Lima.

Ante el requerimiento efectuado mediante el Oficio No. 1667-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/CPI de fecha 30 de noviembre de 2021, por escrito presentado bajo la Hoja de Trámite N° 54840 de fecha 22 de diciembre de 2021, el Notario Público de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga, precisa que su pedido de cancelación del asiento 00007 de la Partida N° P03065877 del Registro de Predios de Lima es por la causal de suplantación precisando textualmente que **"... POR EXISTIR LA SUPLANTACION DE IDENTIDAD DEL SEÑOR JUAN CARLOS SANCHEZ Y SANCHEZ GUEVARA Y DE LA SEÑORA ELIZABETH CLAUDIA CARRASCAL PAREDES, CONFORME SE HA VERIFICADO CON LA SUMARIA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR MI DESPACHO DONDE SE HA CORROBORADO CON LA CONSULTA EN LINEA EN LA RENIEC, LA VERIFICACION BIOMETRICA PRACTICADA AL TITULAR REGISTRAL, LA PARTIDA DE MATRIMONIO DEL PROPIETARIO Y SU ESPOSA, Y OTRAS DILIGENCIAS QUE SE HA PRODUCIDO LA SUPLANTACION DEL TITULAR REGISTRAL..."**.



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estando a lo señalado, previa verificación de los requisitos de la solicitud y la inexistencia de causales de improcedencia, se procedió a dar trámite a la solicitud presentada según el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley N° 30313.

9. De la Partida N° P03065877 del Registro de Predios de Lima, se verifica que corresponde a un terreno ubicado en el Agrupamiento Pachacamac, Parcela 3A, Sub-Parcela 2A, Fracción 5-6, Manzana III, Lote 18, distrito de Villa Salvador, en cuyo asiento 00007 obra inscrita una compra venta a favor del señor OLFER RUBEN APAZA ROJAS, según el contenido de la escritura pública del 05 de noviembre de 2020, presuntamente otorgada por Juan Carlos Sánchez y Sánchez Guevara ante el Notario Público de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga, que forma parte del Título Archivado N° 2072817 de fecha 11 de noviembre de 2020 del Registro de Predios de Lima.
10. Atendiendo lo antes señalado, se procedió a notificar al titular registral conforme a lo previsto en el párrafo 57.5 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30313, se señala: *"La notificación al titular registral se efectúa en el domicilio que aparezca en el RENIEC y en el que figure en el título archivado. La notificación se realiza de manera simultánea en ambos domicilios, entendiéndose válidamente realizada en cualquiera de ellos".*

Es así que, mediante el servicio de mensajería contratado por la Entidad, se procedió a cursar al señor OLFER RUBEN APAZA ROJAS, el Oficio N° 226-2021-SUNARP-Z.R. N°IX/CPI de fecha 27 de enero de 2022, en su condición de actual titular registral según el contenido del asiento 00007 de la Partida N° P03065877 del Registro de Predios de Lima, para que pueda contradecir la solicitud de cancelación presentada por el Notario Público de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga.

Obra en los actuados, el Aviso de Visita N° 096802 de fecha 02 de febrero de 2022, así como el Acta de Notificación N° 546240 de fecha 03 de febrero de 2022, dejando constancia que se dejó bajo la puerta en segunda visita al no encontrarse.

11. Mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2022, presentado bajo la Hoja de Trámite N° 5318 de fecha 08 de febrero de 2022, el señor OLFER RUBEN APAZA ROJAS, se apersona al procedimiento presentando contradicción solicitando se desestime el pedido del Notario Público de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga.
12. Por Oficio N° 485-2022-SUNARP-Z.R. N°IX/CPI de fecha 24 de febrero de 2022, se le solicitó al Notario Público de Cañete Hugo M. Salas Zúñiga confirme su pedido de cancelación, lo que hizo mediante escrito presentado bajo la Hoja de Trámite N° 49383 de fecha 09 de octubre de 2019, precisando "... **CONFIRMAR MI PEDIDO DE CANCELACION DEL ASIENTO 00007 CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° P03065877 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA; PRECISANDO QUE MI PEDIDO, SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO**

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima

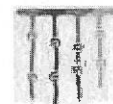
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345.0063

✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe

🗉 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 7.1 (1. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO PROROCOLAR EXTENDIDO ANTE NOTARIO O CONSUAL) DEL ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30313".

13. Estado a lo expuesto, esta Coordinación es de la opinión que en el presente caso se ha configurado el supuesto de cancelación previsto en el numeral 1 del párrafo 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30313, por lo que corresponde disponer la cancelación del asiento 00007 de la Partida N° P03065877 del Registro de Predios de Lima.
14. Dicha cancelación se realizará bajo exclusiva responsabilidad del notario solicitante, para lo cual, corresponde a vuestro Despacho emitir la respectiva resolución que así lo disponga, remitiendo copia certificada de ésta y del Título N° 2020 – 2577453 SID del Registro de Predios de Lima al Registrador Público competente para su ejecución; debiéndose precisar que, tratándose de un asiento irregular vigente deberá disponerse que la cancelación se extienda en el mismo rubro del referido asiento, conforme lo establecido en el párrafo 63.1 del artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 30313.

Es todo lo que se informa a su Despacho, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
VALENCIA VARGAS Jenny
Ivonne FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2022 23:14:06-0500



Siempre
con el pueblo